COMUNIQUESE,

ALFONSO PORTILLO

EL MINISTRO DE GOBERNACION

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION

T. 202157
JARC/amqq

(001709-1)—8—marzo

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 41-2004 PUNTO NOVENO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto NOVENO del acta número CUARENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL CUATRO de sesión ordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango el día veinticuatro de Febrero del año dos mil cuatro y el que copiado literalmente, dice:""**NOVENO:** VISTOS Y CONSIDERANDOS: Que mediante los acuerdos contenidos en los puntos DÉCIMO Y DÉCIMO CUARTO de las actas números UNO GUIÓN DOS MIL TRES Y DIECISÉIS GUIÓN DOS MIL TRES de sesiones Ordinaria llevadas a cabo por el Honorable Concejo Municipal los días dos y veintinueve de Enero del año dos mil tres y publicadas en el Diario oficial los días veinte de enero y Trece de Febrero del año en curso, se acordó que aquellos vecinos que estén obligados a inscribirse en el Registro de Vecindad del Municipio de Quetzaltenango dentro de los treinta días hábiles siguientes de alcanzar la mayoría de edad o al darse las condiciones para adquirir esa calidad consignados en el párrafo segundo del Artículo 16 del Código Municipal y que no cumplieren con tal disposición legal , serán sancionados con una multa de Cincuenta Quetzales por cada mes después del termino fijado para la inscripción correspondiente y la multa máxima de Seiscientos quetzales para quienes excedan de un año después del termino fijado para tal fin. **CONSIDERANDO:** que en virtud de que muchas personas no han podido obtener su Cédula de Vecindad por estar afectos al pago de la multa ya dicha y que es necesario fomentar en la ciudadana su participación a través del documento de identidad. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por mayoría **ACUERDA: I) suspender hasta el día treinta y uno de Agosto del año dos mil cuatro la vigencia de los acuerdos contenidos en los puntos DÉCIMO Y DÉCIMO CUARTO de las actas números UNO GUIÓN DOS MIL TRES Y DIECISÉIS GUIÓN DOS MIL TRES de sesiones ordinarias realizada por el Concejo Municipal los días dos y veintinueve de Enero y trece de Febrero del año dos mil tres. II) ordenar al Departamento de Relaciones Públicas se divulgue por los medios a su alcance el presente acuerdo: y III) el presente acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. RAZONANDO su voto el Concejal Municipal Tercero MAXIMILIANO YNGEMAR DE LEÓN ARGUETA, Concejal Municipal Octavo don JULIO WEISSENBERG y Concejal Municipal Noveno Licenciado AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE.**(fs) LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECER. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. Secretario Municipal. Se ven los sellos respectivos.""

Y para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECER
ALCALDE MUNICIPAL

(0000870-2)—8—marzo

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMAS, CHICHICASTENANGO QUICHÉ

ACTA NÚMERO 137-2003

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTO TOMAS CHICHICASTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE;

C E R T I F I C A: TENER A LA VISTA EL LIBRO EN USO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DONDE SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL CONTENIDO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACTA NUMERO 137-2003 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

"CUARTO: El Señor Alcalde Municipal Interino, informa a los miembros del Concejo Municipal que en virtud de que en fecha seis de agosto del dos mil tres según punto Cuarto del Acta Número 111-2003, se acordó la creación del JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES y solicita al Honorable Concejo Municipal que se discuta y se apruebe el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE DICHO JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES. El Concejo Municipal enterado, y, CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar la adecuada organización y funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales, como parte integrante de la organización administrativa municipal, con apego a la ley y a sus reglamentos; CONSIDERANDO: Que es conveniente que exista una disposición legal que regule lo concerniente al Juzgado de Asuntos Municipales que facilite la aplicación de la ley en materia administrativa en beneficio de la Municipalidad y vecinos o habitantes de la circunscripción municipal; POR TANTO: El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,33,34,35,42,161 y 162 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República (Código Municipal), al resolver, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar el siguiente: REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE, contenido en los capítulos y artículos siguientes: CAPITULO I. DE LA COMPETENCIA. Artículo 1º. El Juzgado de Asuntos Municipales de la Villa de Chichicastenango, departamento de El Quiché, tiene competencia para conocer, resolver y sancionar con la imposición de multas, todos aquellos asuntos en que se afecte las buenas costumbres, el ornato y limpieza de la población, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al Alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales. En caso que las transgresiones administrativas concurran con hechos punibles, el Juez de Asuntos Municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia. Asimismo, conocerá de las diligencias voluntarias de Titulación Supletoria, con el solo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al Alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente a la Corporación Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El Juez Municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta. De todas aquellas diligencias de desmembración de fracciones de terrenos y expedientes administrativos que le traslade el Alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la Municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen. De los asuntos en que una obra nueva cause daño público o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procederá según la materia conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite. De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la Municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial. De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales y ventas en la vía pública. De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal. En todos los asuntos de los que el Juez de Asuntos Municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso. Podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un término que no exceda de cinco días, y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba. Las personas que, estando debidamente citadas y notificadas, dejen de cumplir en el plazo señalado con las resoluciones dictadas por el Juez de Asuntos Municipales, pueden ser sujetas a los apremios y medidas coercitivas siguientes: a) Apercibimientos; b) Multa; y c) Conducción Personal. Para esta última medida debe pedirse la orden al Juez de Paz correspondiente con motivo de la desobediencia. Una vez agotada la investigación, el Juez dictará resolución en la que brevemente hará un resumen de los hechos, considerará si han sido probados y si son constitutivos de infracciones legales administrativas, hará la declaración de las infracciones e impondrá las sanciones que a las mismas corresponden, en contra del responsable así como las demás declaraciones que procedan en derecho. En lo que no contrarie su naturaleza, son aplicables a este procedimiento las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y de la Ley del Organismo Judicial. CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN. Artículo 2º. El Juzgado de Asuntos Municipales estará integrado por un Juez, un Secretario y dos Oficiales, estos últimos de acuerdo a la demanda del servicio y cuando las finanzas municipales así lo permitan. Artículo 3º. Para el nombramiento y remoción del personal del Juzgado de Asuntos Municipales, se observarán los procedimientos y disposiciones contenidos en el Código Municipal y la Ley de Servicio Municipal. Artículo 4º. El Juzgado de Asuntos Municipales depende directamente del Alcalde Municipal o quien haga sus veces. CAPITULO III. ATRIBUCIONES DEL JUEZ. Artículo 5º. Son atribuciones del Juez de Asuntos Municipales: A)Conocer, tramitar y resolver todas las denuncias y casos objeto de sanción que se presenten al Juzgado por infracción al ornato, reglamentos, disposiciones u ordenanzas municipales, al igual que cualquier norma legal vigente o que se emitiere regulando lo concerniente a la actividad municipal; B) Imponer las multas que corresponden a tales infracciones las cuales se regularán: b.1) Entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q.50.00) a un máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), según la naturaleza y gravedad de la falta. b.2) Cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado. C) Cursar a la Alcaldía Municipal los expedientes susceptibles de promover juicio económico coactivo; D) Asistir con puntualidad a su Despacho y atender al público, procurando el mayor orden, puntualidad y eficiencia del personal bajo su mando; y E)Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el Alcalde Municipal. CAPITULO IV. DEL SECRETARIO Y SUS ATRIBUCIONES. Artículo 6º. El nombramiento de Secretario del Juzgado de Asuntos Municipales, deberá recaer en persona que reúna además de los requisitos legales, las cualidades de competencia, actividad y probidad reconocidos. Artículo 7º. Son atribuciones del Secretario: A) Permanecer en la Oficina durante las horas de Despacho y acudir, fuera de ellas cuando fuese necesario o por llamado del Juez; B) Distribuir y coordinar las actividades o trabajos entre sus subalternos, cuidando que se ejecuten bien y con la prontitud debida; C) Será el medio de comunicación del Juzgado con las demás dependencias municipales,